

marítimo-pesqueras (BOME extraordinario núm. 21 Vol. II, de 30 de diciembre de 2009) y la solicitud de admisión a la prueba de natación y examen teórico-práctico para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional, junto con toda la documentación que en la misma se establece y que es de carácter obligado para poder acceder a la realización tanto de la prueba de natación como al examen teórico-práctico.

Al comienzo de cada curso, las escuelas deberán presentar certificación del Capitán Marítimo de que se cumplen las Normas de Seguridad contenidas en la O.M. de 14 de octubre de 1997 o en la norma vigente en el momento en materia de seguridad, así como cualquier otra documentación de carácter obligado que deban presentar que venga establecida en la normativa vigente en relación a estos cursos.

En función de las solicitudes presentadas por las diferentes escuelas, la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, o aquella otra competente por razón de la materia, realizará la convocatoria de la prueba de natación y examen correspondiente. Tanto la prueba de natación como el examen teórico-práctico siempre se desarrollarán una vez finalizado el curso correspondiente.

TERCERO: la estructuración de la prueba de natación y del examen se establecerá en la resolución de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes que convoque para la realización de los respectivos exámenes y, de acuerdo a las materias establecidas como conocimientos teóricos mínimos exigibles y prácticas mínimas exigibles para cada una de las categorías en el Anexo III de la Ordenanza para la expedición de licencias que habiliten para el ejercicio de enseñanzas de buceo profesional y deportivo de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 4, de 31 de julio de 2002). El lugar, la hora y las condiciones específicas para la realización de los exámenes, si las hubiere, igualmente serán establecidas en la resolución correspondiente.

CUARTO: el Tribunal evaluador lo compondrán un número impar de empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, actuando como Presidente/a

del mismo el/la Director/a General de Juventud y Deportes y como Secretario/a, el/la Secretario/a Técnico/a de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes. En todo caso, se nombrará un Tribunal Suplente para cada una de las convocatorias, debiendo siempre el/la Presidente/a tener rango de Director/a General y el/la Secretario/a rango de Secretario/a Técnico/a, siendo designado mediante Orden del Consejero/a competente por razón de la materia. A estos tribunales podrán asistir tantos expertos en la materia como fueran necesarios en calidad de asesores, designados junto al Tribunal, que, al menos, deberán estar en posesión de la titulación inmediatamente superior a la que sea objeto el examen.

Realizados la prueba de natación y el examen, el Tribunal acordará la publicación de la relación de aspirantes aptos y no aptos. Contra dicho acuerdo, cabrá reclamación en el plazo de diez días ante el Tribunal. El Tribunal sólo resolverá sobre corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho que puedan haber resultado de la corrección de los ejercicios.

A los aspirantes declarados aptos, una vez cumplidos los requisitos de tramitación, se les expedirá un certificado de la superación de la prueba de natación y/o del examen teórico-práctico sobre los conocimientos mínimos exigibles, disponiendo de un plazo de seis meses desde la expedición del mismo, para tramitar la solicitud de la tarjeta de identidad y la titulación habilitante, para la que deberán aportar, certificación de haber superado el examen teórico-práctico, justificante de haber abonado las tasas correspondientes por expedición de carnet de las profesiones marítimo-pesqueras (BOME extraordinario núm. 21 Vol. II, de 30 de diciembre de 2009), así como aquella otra documentación establecida en la misma como obligatoria. Únicamente tendrán validez los certificados examen sobre conocimientos teórico-prácticos mínimos exigibles que sean emitidos por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, o aquella otra competente por razón de la materia, no pudiendo ser certificados estos conocimientos por las escuelas o cualquier otra entidad.